



Riohacha D.T.C., 4 de octubre de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO:	JORGE DAVID MOLINA MENDOZA
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2021-00255-00

AUTO INTERLOCUTORIO

CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor JORGE DAVID MOLINA MENDOZA, en aras de obtener el pago correspondiente a la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$ 14.465.525,00), por concepto de capital e intereses corrientes contenido en el pagaré No. 0000000000006296 suscrito el día 15 de julio de 2016, el cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante pagaré No. 0000000000006296 de fecha 15 de julio de 2016, allegado con la demanda para el cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de la demandante.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, la ejecutante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha 24 de mayo de 2021.

Mediante auto de fecha 1 de junio 2021, se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. El demandado fue notificado personalmente de los mencionados proveídos mediante correo electrónico enviado por la parte actora al correo electrónico aportado en el acápite de las notificaciones para tal efecto, Jorge_david_16@hotmail.com, cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; envió que se surtió al demandado JORGE DAVID MOLINA MENDOZA el día 12 de julio de 2022, tal como consta en el certificado de comunicación electrónica emitido por GMAIL. En este orden, se encuentra vencido el traslado del demandado, sin que el extremo pasivo de la litis la contestara y sin que se propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en la 1 de junio 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:



- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 – 10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 378.282.00). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33a44fb59be2282e10e4776f926bc2dd4414645924707c7f5a78c288ba8172c**

Documento generado en 04/10/2022 03:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>